

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA ENTIDAD UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES EMPLEADOS PUBLICOS (USIT-EP))

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. LUIS PERAL GUERRA, en representación de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en virtud del nombramiento aprobado por el Decreto 67/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y conforme a la atribución de competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril y demás disposiciones de aplicación.

DE OTRA PARTE, D. ALFREDO SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, en representación de la entidad UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES EMPLEADOS PUBLICOS (USIT-EP).

Ambas partes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que le confiere el RD 926/1999, de 28 de mayo, en materia de formación del profesorado, considera necesaria la formalización de convenios de colaboración con entidades privadas al objeto de ampliar y favorecer la oferta de formación y cubrir las necesidades que el propio sistema educativo demande en este ámbito.

En consonancia con lo anterior, la Orden 5810/2002, de 7 de noviembre (BOCM del 26), que establece los criterios para suscripción de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos previstos en la misma, recoge la posibilidad de que dichas entidades puedan firmar convenios con la Consejería de Educación en materia de formación del profesorado.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que deberá regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto principal de este Convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, según lo dispuesto en el artículo 57 de la LOCE (Ley de Calidad de la Educación) y la Orden 2202/2003, de 23 de abril (BOCM de 21 de mayo) y demás disposiciones que, en desarrollo de las mismas, puedan dictarse.

Segunda.- La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES EMPLEADOS PUBLICOS (USIT-EP), colaborarán para impulsar la oferta de formación del profesorado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Esta colaboración se hará efectiva por parte de UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES EMPLEADOS PUBLICOS (USIT-EP) mediante la elaboración de un plan de formación anual que presentará en la Dirección General de Ordenación Académica.

Tercera.- La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, examinará el contenido del plan de formación, aprobando aquellas actividades que cumplan los requisitos establecidos en la Orden 2202/2003, de 23 de abril (BOCM 21 de mayo) y demás disposiciones sobre esta materia. Las actividades que se aprueben deberán incorporarse al Convenio mediante la oportuna Adenda.

Cuarta.- Con carácter general, las entidades que tengan suscrito convenio de colaboración con la Consejería de Educación podrán presentar el Plan de actividades de formación con carácter anual o semestral. Si es con carácter anual incluirá las actividades programadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre y deberán presentarse antes del 20 de febrero del año en curso.

Si es con carácter semestral de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Las actividades programadas para el primer semestre deberán presentarse igualmente antes del 20 de febrero y las programadas para el segundo semestre antes del 15 de junio.

Quinta.- Para la realización del plan de formación que se apruebe, la entidad colaboradora aportará las oportunas instalaciones, el personal técnico y de apoyo, así como el material y equipamiento suficientes para el desarrollo de las actividades de formación que se lleve a cabo con las garantías de calidad necesarias.

Sexta.- la UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES EMPLEADOS PUBLICOS (USIT-EP) queda obligada a suministrar a la Consejería de Educación cuanta información le sea solicitada en relación con el desarrollo de las distintas actividades de formación, facilitándole asimismo la intervención en éstas de observadores designados al respecto por la Consejería de Educación.

Séptima.- La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, reconocerá y registrará la participación en las actividades de formación amparadas por el Convenio a los efectos que la normativa vigente reconozca en cada caso.

Con el fin de agilizar dicho reconocimiento y registro, la Dirección General de Ordenación Académica facilitará a la Entidad colaboradora las instrucciones necesarias para la presentación de los documentos que acrediten la realización de las actividades de formación de que se trate.

Octava.- Con objeto de garantizar la correcta ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se crea una Comisión de seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Directora General de Ordenación Académica o persona en quién delegue.
- Jefe de Servicio de Formación del Profesorado o persona en quién delegue.
- Jefe de Servicio de registro de Formación Permanente del Profesorado.

- Jefa de Sección de Gestión del Registro de Formación Permanente del Profesorado, que actuará como secretario.
- Dos representantes de la entidad.

La citada Comisión de seguimiento conocerá el plan anual de formación ya aprobado y recibirá, al término de cada ejercicio, la memoria de las actividades correspondiente, haciendo la oportuna valoración de la misma.

Novena.- En la promoción y difusión de las actividades de formación que la entidad colaboradora realice en el marco del presente Convenio, figurará siempre el logotipo y mención de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Décima.- El presente Convenio tendrá una duración anual, pudiendo ser prorrogado por igual período por expreso deseo de las partes que se materializará mediante la firma de la oportuna Adenda.

Undécima.- Cualquier interpretación, controversia o posible incumplimiento del presente Convenio, será competente para conocer de su resolución la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, firman el mismo, por duplicado ejemplar en Madrid a

28 ENE 2005

EL CONSEJERO DE EDUCACION
DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

EL REPRESENTANTE DE UNIÓN
SINDICAL INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES EMPLEADOS
PUBLICOS (USIT-EP),

Fdo. Luis Peral Guerra

Fdo. Alfredo Sepúlveda Sánchez